



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

HOJA DE TRÁMITE Oficina del Presidente

Fecha: 1 de marzo de 2022

A: **Hon. José L. Dalmau Santiago**
Presidente Senado de Puerto Rico
El Capitolio

De: Edison Avilés-Deliz
Presidente
Junta Reglamentadora de Servicio Público

Mensaje: **Informe Anual al Gobernador y la Asamblea
Legislativa 2021**

Recibido por: Heriberto Vázquez

Oficina: Oficina del Secretario

Fecha: 10 Marzo 2022

Hora: 4:09 PM

2022-280



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGIA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

1 de marzo de 2022

Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia

Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza, Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
10 MAR 2022 PM 4:11
HVG

Honorable José L. Dalmau Santiago

Presidente del Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

Honorable Rafael Hernández Montañez

Presidente de la Cámara de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

INFORME ANUAL AL GOBERNADOR Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2021

Estimados todos:

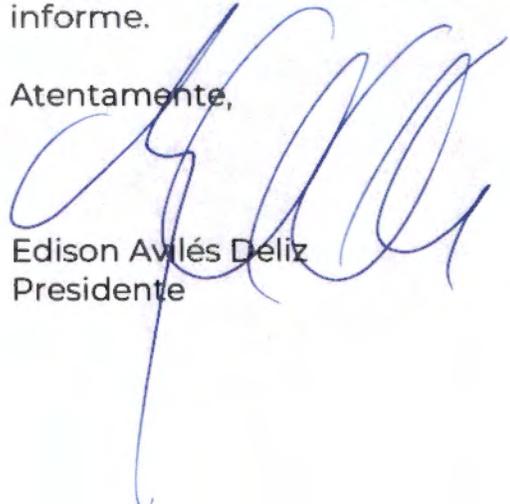
En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.3 (qq) y el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, presentamos el Informe Anual 2021 sobre la ejecución de los deberes y funciones conferidos al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). Según se desprende del Informe Anual, que comprende el periodo del año natural de 2021, hemos continuado la encomienda del Negociado de Energía con un alto sentido de responsabilidad y entusiasmo atendiendo los trabajos en esta institución tan importante para el desarrollo de Puerto Rico. A tales efectos, hemos atendido y/o iniciado asuntos importantes a tenor con las facultades que nos confiere la Ley 57-2014.

Según lo requiere el Artículo 6.37(c) de la Ley 57-2014, hemos iniciado un proceso de recopilación de datos de varias fuentes, incluyendo los entes regulados, para establecer y mantener una base de datos actualizados y proyecciones estadísticas sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico.

De otra parte, el presente Informe Anual toma en consideración la situación atípica del pasado año 2021 ante la pandemia causada por el Covid-19. A tales efectos, el Negociado de Energía utiliza las herramientas y plataformas digitales que han permitido la continuación de nuestra labor reguladora y fiscalizadora. La utilización de dichas herramientas digitales también ha podido facilitar el proceso brindado a los ciudadanos, salvaguardando su salud y la del personal del Negociado de Energía.

Reiteramos nuestro compromiso continuo con la fiscalización y regulación de la industria eléctrica de cara al año 2022. De estimarlo necesario, estamos a su disposición para discutir el contenido de este informe.

Atentamente,



Edison Avilés Deliz
Presidente



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

INFORME ANUAL AL GOBERNADOR Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Año Natural 2021

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

1 de marzo de 2022

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS	5
A. PLAN INTEGRADO DE RECURSOS	6
B. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE.....	10
C. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE INVERSIONES DE MINIREDES	11
III. TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO	13
A. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES.....	13
B. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO	15
1. <i>Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad</i>	15
2. <i>Microredes</i>	16
3. <i>Reglamento de Traspordo</i>	16
4. <i>Cooperativas de Energía</i>	17
5. <i>Proceso de Desagregación (Unbundling)</i>	18
6. <i>Estudio de Almacenamiento de Energía</i>	20
7. <i>Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética</i>	20
8. <i>Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad</i>	22
9. <i>Informes de Progreso de Interconexión</i>	24
10. <i>Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 17-2019</i>	35
11. <i>Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y Distribución</i>	36
12. <i>Proyectos de energía renovables aprobados por el Negociado de Energía</i>	38
13. <i>Aprobación de proyecto del Systema Eléctrica con Fondos Federales</i>	39
14. <i>Proyectos de Energía Renovalbes (RFP)</i>	41
15. <i>Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos</i>	43
IV. CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA	44
A. REVISIÓN DE FACTURAS	44
B. QUERELLAS	44
C. INVESTIGACIONES	47

V. ADMINISTRACIÓN	49
VI. PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA	50

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.3 (qq) y el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014¹ el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) presenta este Informe Anual ante el Gobernador y ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Este documento describe el trabajo y logros del Negociado de Energía durante el periodo del año natural 2021.

El Negociado de Energía es un ente especializado e independiente creado por la Ley 57-2014, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Su ley orgánica le delega una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones que entienda necesarios para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares y prácticas a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o modernice sus plantas generadoras de energía. De otra parte, el Negociado de Energía es responsable de regular toda compañía de servicio eléctrico en Puerto Rico.

Además, el Negociado de Energía tiene la facultad, responsabilidad, poder y deber de velar porque todo contrato de compraventa de energía cumpla con los estándares establecidos y aplicables. El Negociado de Energía también ejerce funciones cuasi-judiciales al atender casos y controversias sobre el cumplimiento de los municipios, las agencias gubernamentales y otros sectores públicos y privados con la política de conservación y eficiencia energética, y otorga los remedios adecuados para asegurar la ejecución y el cumplimiento con dicha política pública.

Desde su creación hasta el presente y basado en las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía creó la estructura reglamentaria para regular la industria de energía eléctrica en Puerto Rico. Entre los procedimientos que el Negociado de Energía ha llevado a cabo se encuentran el primer proceso de revisión de tarifas en más de veinticinco (25) años, el cual culminó con la aprobación del requisito de ingreso de la Autoridad para el establecimiento de

¹ Conocida como, *Ley de Transformación y ALIVIO Energetico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

las nuevas tarifas; la creación y aprobación de una nueva factura transparente; la reglamentación aplicable a la Contribución en Lugar de Impuestos; enmiendas a la reglamentación para las certificaciones de compañías de servicio eléctrico; los procesos para la revisión de facturas de servicio eléctrico; la evaluación y aprobación de solicitudes de microrredes, el desarrollo de la reglamentación de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico; el desarrollo de la reglamentación para el Traspaso de Energía; la evaluación de las Transacciones de la Autoridad conforme establece la Ley 120-2018²; la aprobación del Plan Integrado de Recursos Modificado de la Autoridad y su Plan de Acción Modificado; el desarrollo de la reglamentación de Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos; entre otros.

El Negociado de Energía está comprometido en continuar ejerciendo sus múltiples responsabilidades y obligaciones con el fin de establecer un mercado energético eficiente y resiliente, que permita la reconstrucción de Puerto Rico y fomente su desarrollo económico. Procedemos a detallar las gestiones realizadas por el Negociado de Energía en la consecución de dicho fin.

II. ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS

El Negociado de Energía entiende que toda acción por un ente regulador debe realizarse tomando en consideración los siguientes principios:

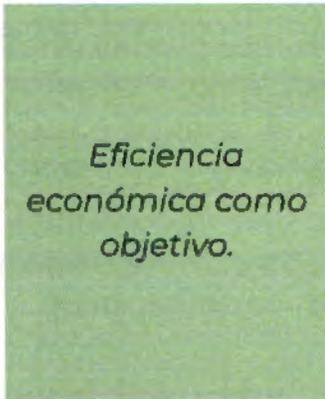
La meta es mejorar el desempeño de las industrias eléctricas.

Al establecer estándares para industrias eléctricas que son monopolios, el objetivo es inducir desempeño que sea comparable al producto de la competencia efectiva: servicio confiable e innovador a un precio razonable. Al inyectar competencia, el objetivo es atraer y recompensar a las entidades más costo-efectivas. La tarea del Negociado de Energía es contemplar los productos y servicios que mejor servirían a los consumidores, y luego diseñar y supervisar las estructuras del mercado y los estímulos que producirían con más probabilidad dicha

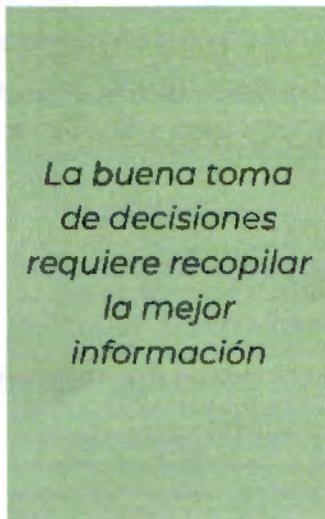
² Conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, según enmendada.



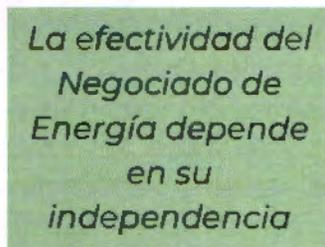
combinación de productos y servicios de una manera costo-efectiva.



Los costos de una utilidad son razonables en tanto y en cuanto el Negociado de Energía determine que es la alternativa de menor costo entre todas las alternativas posibles. El objetivo del Negociado de Energía es asignar los costos a los causantes de dichos costos y los beneficios a los creadores de dichos beneficios. Estos estándares inducen desempeño que es económicamente eficiente.



El Negociado de Energía utiliza procedimientos adjudicativos y no adjudicativos que incluyen informes y documentación de una variedad de peritos y consultores técnicos. El Negociado de Energía somete dicha información a un proceso de descubrimiento de prueba detallado y cuestionamiento específico, todo realizado de forma transparente y pública. Es importante notar que el Negociado de Energía puede variar la formalidad de los procedimientos según sea requerido por los recursos y el tiempo disponible.



El Negociado de Energía es una agencia experta que toma sus decisiones en conformidad con los hechos y el ordenamiento legal, de acuerdo con la independencia que la Ley 57-2014 le confiere.

A. PLAN INTEGRADO DE RECURSOS

La Ley 57-2014 establece que la Autoridad, o su sucesora, en este caso LUMA³, debe presentar cada tres (3) años o menos, según determine el Negociado de Energía, la revisión y actualización del Plan Integrado de Recursos (PIR) al

³ LUMA Energy, LLC. and LUMA Energy ServCo, LLC. (conjuntamente, "LUMA").

Negociado de Energía para su aprobación.⁴ En términos generales, el PIR es un plan que debe considerar todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, en este caso veinte (20) años. Estos recursos incluyen aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos. También incluyen aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda (*demand response*), y la generación distribuida por parte de clientes industriales, comerciales o residenciales. LUMA, en representación de la Autoridad, tiene el deber de preparar su propuesta de PIR en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 9021, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*.⁵

El PIR está sujeto a cumplimiento con las disposiciones de la Ley 17-2019,⁶ y las reglas establecidas por el Negociado de Energía.⁷ De igual forma, todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico tienen la obligación de cumplir con el PIR aprobado por el Negociado de Energía.⁸

De conformidad con las disposiciones de la citada Ley 57-2014, el 15 de marzo de 2018 el Negociado de Energía inició el procedimiento adjudicativo, bajo el Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, la Fase 1 del proceso para el desarrollo de un nuevo PIR por la Autoridad. Luego de varios trámites procesales, el 3 de julio de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó que la propuesta del PIR revisado presentada por la Autoridad el 7 de junio de 2019, cumplía con los requisitos del citado Reglamento 9021 y comenzó el proceso formal de evaluación de la propuesta del PIR de la Autoridad. El procedimiento llevado a cabo por el Negociado de Energía contó con amplia participación de las partes interesadas y el público. Tras la evaluación de las solicitudes de intervención y de participación como *Amicus*

⁴ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

⁵ El Reglamento 9021 fue adoptado por el Negociado de Energía el 24 de abril de 2018. El mismo derogó el Reglamento 8594, según enmendado, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*, aprobado el 17 de julio de 2015. El Reglamento 8594 rigió el proceso de aprobación del primer PIR. El Negociado de Energía aprobó el primer PIR el 23 de septiembre de 2016. Véase *Resolución Final y Orden sobre el Primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002. El PIR vigente fue aprobado el 24 de agosto de 2020. Véase Resolución y Orden, *In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020.

⁶ Conocida como, *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, ("Ley 17-2019").

⁷ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

⁸ Véase Artículo 1.6(15), de la Ley 17-2019.

Curiae, durante el proceso del PIR participaron diecisiete (17) interventores y cuatro (4) *Amicus Curiae*. El Negociado de Energía realizó una Conferencia Técnica Inicial,⁹ la cual se dividió en dos partes y se celebró el 13 de agosto de 2019 y el 4 y 5 de septiembre de 2019, para que la Autoridad presentara su propuesta del PIR y se discutieran diversos asuntos relacionados a: (i) aspectos económicos de las miniredes; (ii) inversiones para fortalecer activos de transmisión; (iii) resultados de los distintos portafolios de recursos a través de los escenarios; y (iv) limitaciones de las representaciones de las opciones en el PIR, entre otros. Además, el Negociado de Energía llevó a cabo un extenso proceso de descubrimiento de prueba. A través de dicho proceso tanto el Negociado de Energía como los interventores tuvieron la oportunidad de hacer preguntas, de manera escrita, a la Autoridad sobre su propuesta del PIR.

El 3 al 7 de febrero de 2020, el Negociado de Energía celebró la Vista Evidenciaria sobre el proceso del PIR.

El Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden el 24 de agosto de 2020 (“Resolución Final del PIR”) mediante la cual aprobó en parte y rechazó en parte el PIR propuesto por la Autoridad. Tras una evaluación extensa, múltiples vistas evidenciarias y vistas públicas alrededor de la Isla, el Negociado de Energía aprobó un PIR modificado y un Plan de Acción Modificado que cubre un periodo de cinco (5) años.

Entre los elementos principales del PIR y del Plan de Acción Modificado está la aprobación de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000.00) para inversión en elementos del sistema de transmisión que no están relacionados a las Miniredes. En cuanto a las inversiones propuestas para el concepto de Miniredes, el Negociado de Energía determinó comenzar un Procedimiento de Optimización a los fines de evaluar con profundidad la necesidad de las inversiones propuestas por la Autoridad en cuanto a este concepto. En cuanto al sistema de distribución eléctrica, se aprobó la inversión de \$911,500,000.00 principalmente dirigidos a la construcción soterrada de las líneas de distribución principales y mejoras a las subestaciones utilizando tecnologías aisladas con gas (Gas Insulated Substations-GIS). Estas mejoras se tienen que coordinar con la integración de sistemas de generación distribuida (GD).

Además, se aprobó la integración de energía de fuentes renovables en combinación con sistemas de almacenamiento de energía que aseguren el cumplimiento con los requisitos de la Cartera de Energía Renovables (RPS) de una manera costo efectiva. El Negociado de Energía aprobó el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de todas las tecnologías de

⁹ Nótese que la Conferencia Técnica fue transmitida por el Canal de YouTube del Negociado de Energía en inglés y español y que los asistentes a la vista contaron con traducción simultánea en inglés y español.

energía renovable y hasta un máximo de 3,900 MW para el año 2025. También aprobó el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenaje de energía por medio de baterías, hasta un máximo de 1,480 MW para el mismo año. Se ordenó además, acelerar la implementación de programas de eficiencia energética necesarios para alcanzar un ahorro de 2% anual.

Por otra parte, el Negociado de Energía aceptó el contrato de la Autoridad de compraventa de energía y operación, renegociado con EcoEléctrica y el contrato de compraventa de combustible otorgado con Naturgy, LLC hasta el año 2032. Mientras que se incluye el retiro de la central generatriz AES al final del año 2027 como establece la Ley 17-2019.

Por otro lado, aunque se aceptó la conversión de las unidades 5 y 6 de la central generatriz San Juan para la quema de gas natural como una decisión fija en el presente PIR, el contrato actual de compraventa de combustible con New Fortress Energy expira en el año 2025. Por lo tanto, la extensión de dicho contrato se considerará como una opción y no como una decisión fija durante el proceso de evaluación del próximo PIR.

Se aprobó además, el retiro dentro de los próximos cinco (5) años de una porción de las unidades de respuesta rápida (peaking units) *Frame 5*, así como las siguientes unidades de vapor de la Autoridad: Aguirre 1 y 2; San Juan 7, 8, 9 y 10; Palo Seco 3 y 4; y Costa Sur 5 y 6; y el Ciclo Combinado de Aguirre AgCC 1 y 2. El retiro de estas unidades está sujeto al desarrollo de recursos nuevos de generación, según descritos en el PIR modificado. De igual forma, se ordenó que el reemplazo de capacidad de las unidades de respuesta rápida *Frame 5* se limite a 81 MW de capacidad y se haga mediante un proceso competitivo de licitación que incluya todas las tecnologías disponibles.

Se avaló también que se utilicen cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) para estudios de localización, gestiones de permisos, planificación y viabilidad, respecto a generación nueva y/o recursos de almacenaje de energía en el área de Palo Seco. El Negociado de Energía determinó prudente comenzar con el proceso preliminar de planificación relacionado con dicha unidad en caso de que el desarrollo de recursos de energía solar y de almacenaje de energía no se materialicen según proyectado.

De otra parte, el Negociado de Energía no aprobó actividades preliminares para el desarrollo de un terminal marítimo de gas natural licuado en Yabucoa, ni en Mayagüez. El Negociado de Energía determinó que dicha infraestructura no forma parte del plan de más bajo costo. Tampoco se dio paso al desarrollo de 18 turbinas de gas nuevas para el reemplazo de todas las unidades de respuesta rápida *Frame 5*, por entender que no es la alternativa de menor costo.

B. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE

El Negociado de Energía emitió su determinación final sobre el procedimiento del PIR de la Autoridad el 24 de agosto de 2020. Como parte de la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad publicar una serie de Solicitudes de Propuestas (RFP) (i) para la provisión de energía renovable en apoyo a la meta de la Cartera de Energía Renovable, según establecida en la Ley 17-2019; y (ii) para la provisión de almacenamiento de energía a través de baterías en apoyo a los requisitos de capacidad necesarios para atender la demanda máxima de la Autoridad. El Negociado de Energía estableció un calendario para la incorporación de dichos recursos de energía renovable y almacenamiento, según se presenta a continuación:

Fecha prevista de publicación de RFP	Etapa de Contratación	Solar PV u otro equivalente de energía, MW		Almacenamiento de Baterías de 4-hr. equivalente, MW	
		Mínimo	Acumulativo	Mínimo	Acumulativo
Dec-20	1	1000	1000	500	500
Jun-21	2	500	1500	250	750
Dec-21	3	500	2000	250	1000
Jun-22	4	500	2500	250	1250
Dec-22	5	500	3000	125	1375
Jun-23	6	750	3750	125	1500

El 23 de octubre de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía su borrador del Plan para Procurar Recursos Renovables y Almacenamiento de Energía. Luego de un proceso de evaluación, el 8 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 8 de diciembre”)¹⁰ mediante la cual ordenó a la Autoridad realizar ciertos cambios al borrador del Plan y de la Solicitud de Propuesta a ser emitida por la Autoridad para alinear los mismos a las determinaciones de la Resolución Final del PIR, y a las leyes y reglamentos aplicables.

¹⁰ Resolution and Order, Evaluation of Draft Procurement Plan, In Re: The Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0012, 8 de diciembre de 2020.

Luego de que la Autoridad solicitara reconsiderar varios aspectos de la Resolución de 8 de diciembre, el 5 de enero de 2021 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 5 de enero”) mediante la cual, entre otras cosas, (i) determinó conceder la solicitud de la Autoridad de extender el periodo de evaluación del RFP a 75 días; (ii) aclaró que espera que la Autoridad evalúe las respuestas del RFP e identifique un conjunto inicial de propuestas que puedan pasar a la etapa de negociación dentro de dicho término de 75 días; y (iii) denegó la solicitud de la Autoridad de aclarar las obligaciones de la Autoridad con respecto a ejecutar acuerdos de compra de energía o de servicio de almacenamiento de energía hasta que ciertos estudios de interconexión hayan sido completados. En el interés de proveer amplia participación ciudadana en los procesos, el Negociado de Energía determinó además, realizar una Reunión de Partes Interesadas a los fines de que los asistentes pudieran realizar preguntas a la Autoridad y ofrecer sus comentarios.

El 14 de enero de 2021, el Negociado de Energía celebró la Reunión de Partes Interesadas.¹¹ En la reunión, la Autoridad presentó un resumen del Plan y los documentos presentados como parte del procedimiento. Los participantes tuvieron la oportunidad de dirigir preguntas a la Autoridad y aclarar ciertos asuntos sobre el Plan para Procurar recursos renovables y el RFP asociado. Entre los asuntos presentados, se discutió la accesibilidad de los documentos del RFP al público una vez la Autoridad publique el mismo.

El 26 de enero de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden a la Autoridad mediante la cual ordenó la publicación del RFP para la primera etapa, según definida en la Resolución Final del PIR, para 1,000 MW de solar PV (o recurso renovable equivalente en energía) y 500 MW (2,000 MWh o equivalente) de almacenamiento de energía por baterías. Además, se ordenó que, una vez emitido el RFP, la Autoridad publique el mismo en su página de internet para beneficio del público general.

C. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE INVERSIONES DE MINIREDES

En la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía determinó necesario comenzar un Proceso de Optimización,¹² con el propósito de evaluar a

¹¹ Nótese que la grabación de la Reunión de Partes Interesadas es parte del expediente administrativo del Caso Núm. NEPR-MI-2020-0012. Además, la Reunión de Partes Interesadas fue transmitida en vivo a través del Canal de YouTube del Negociado de Energía.

¹² Resolución Final del PIR, p. 19, ¶ 117.

profundidad los costos, beneficios y alternativas de combinaciones de infraestructura eléctrica y generación distribuida que mejor sirvan al sistema de Puerto Rico en asuntos de resiliencia.

A tales efectos, el 22 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía dio inicio al Proceso de Optimización¹³. El propósito de este procedimiento es comenzar un proceso secuencial de comparación entre dos acercamientos para obtener una mayor resiliencia en el sistema eléctrico: (i) uno basado en el fortalecimiento del sistema de transmisión, en conjunto con refuerzos al sistema de distribución, para proveer servicio eléctrico de manera confiable a las cargas eléctricas aun después de eventos atmosféricos extremos; y (ii) otro basado en proveer generación distribuida y almacenamiento a varios puntos específicos para servir cargas críticas, y posiblemente otras cargas, luego de eventos atmosféricos extremos.

Debido a la importancia de este proceso, el Negociado de Energía solicitó comentarios de la Autoridad y de partes interesadas en este proceso. Además, el Negociado de Energía celebró Talleres Técnicos en el año 2021, según se presenta a continuación. En los talleres, para desarrollar planes de optimización para las regiones de Miniredes, según presentadas por la Autoridad en el PIR, comenzando con la región de San Juan-Bayamón, participaron la Autoridad, LUMA, partes interesadas y el público.

Evento	Fecha/Hora
2do Taller Técnico	23 de febrero de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
3er Taller Técnico	23 de marzo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
4to Taller Técnico	22 de abril de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
5to Taller Técnico	7 de mayo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.
6to Taller Técnico	28 de mayo de 2021 10:00 a.m. – 4:00 p.m.

Durante el año natural 2021, el Negociado de Energía conitnuó elaborando el procedo de Optimiazación junto con la Autoridad, LUMA, partes interesadas y el público. El proceso, incluyendo los proyectos a realizarse, estarán delineados para el año natural 2022.

¹³ *Resolution and Order. Resilience Optimization Proceeding, In Re: Optimization Proceeding of Minigrd Transmission and Distribution Investments, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0016, 22 de diciembre de 2020.*

III. TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES

El 10 de enero de 2017, el Negociado de Energía aprobó la Nueva Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego de varios incidentes procesales, además del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el 1 de mayo de 2019 la Autoridad implementó la Tarifa Permanente según aprobada por el Negociado de Energía.

Como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad, se aprobaron varias cláusulas diseñadas para recobrar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, la Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios. Es importante señalar que, como parte de la implementación de la Tarifa Permanente, el Negociado de Energía aprueba los factores asociados a cada cláusula, los cuales son revisados y aprobados sobre bases trimestrales (compra de combustible, compra de energía, y subsidio de combustible), o sobre bases anuales (Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios).

El proceso de revisión y aprobación de los factores asociados a las cláusulas de la Tarifa Permanente se lleva a cabo bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

El 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía notificó Resolución y Orden¹⁵ estableciendo los factores que aplicarán a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. El análisis establecido por el Negociado de Energía de la reconciliación de los factores que componen la tarifa de electricidad, los cuales han sido parte de un proceso público, según la Resolución y Orden de 10 de enero de 2017¹⁶. Los factores que se reconcilian trimestralmente son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA); y (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS).

¹⁵ Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo 2021, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Num. NEPR-MI-2020-0001, 31 de diciembre de 2020.

¹⁶ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

Para hacer dicha reconciliación, el Negociado de Energía analiza en detalle los documentos y datos presentados por la Autoridad para determinar la diferencia entre la facturación de la Autoridad y los costos reales que tuvo por concepto de compra de combustible y de compra de energía. Si los referidos costos reales son menores que la facturación de los clientes, corresponde un crédito por la diferencia durante el siguiente trimestre. Si por el contrario, los costos reales son mayores que la facturación, la Autoridad recupera la diferencia durante el referido periodo.

Ha habido instancias donde el Negociado de Energía ha determinado que procede un reembolso o devolución a los clientes. De igual forma, como ocurrió en el caso de los factores aprobados para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, ha habido momentos en que el Negociado de Energía determinó que corresponde recobrar los costos en exceso a la facturación. Más aún, en otras ocasiones, el Negociado de Energía ha determinado que la información suministrada por la Autoridad no es suficiente o carece de razonabilidad, por lo que procede no conceder la solicitud de la Autoridad hasta tanto se completen todos los requerimientos del Negociado de Energía. Tales procesos incluyen la presentación de documentos y datos, vistas públicas y conferencias técnicas las cuales están disponibles al público en vivo y grabados en nuestro canal de YouTube.¹⁶

Todos los documentos relacionados al proceso de análisis, reconciliación y notificación respecto a los factores de la tarifa permanente de la Autoridad se encuentran disponibles en la página cibernética del Negociado de Energía, bajo el caso número NEPR-MI-2020-0001. Dicho expediente, el cual es un archivo público, se puede acceder en el siguiente enlace: <https://energia.pr.gov/en/dockets/?docket=nerp-mi-2020-0001>.

La determinación del Negociado de Energía respecto a los factores de las cláusulas de ajuste de compra de combustible y de compra de energía, efectivos desde su implementación hasta el 31 de marzo de 2022 se muestra en la tabla a continuación.

Historial de Factores Trimestrales (\$/kWh)

Periodo	Compra de Combustible	Compra de Energía	Subsidio Combustible (FOS)
mayo-junio 2019	0.083323	0.046752	(0.018884)

¹⁶ https://www.youtube.com/results?search_query=negociado+de+energia.

Periodo	Compra de Combustible	Compra de Energía	Subsidio Combustible (FOS)
julio-septiembre 2019	0.077633	0.052081	(0.022250)
octubre-diciembre 2019	0.097392	0.051575	(0.018800)
enero-marzo 2020	0.104144	0.045942	(0.017796)
abril-mayo 2020	0.101264	0.045524	(0.030615)
junio 2020	0.058552	0.046899	(0.030615)
julio-septiembre 2020	0.055340	0.046489	(0.026636)
octubre-diciembre 2020	0.055340	0.046320	(0.021615)
enero-marzo 2021	0.082695	0.027114	(0.013412)
abril-junio 2021	0.095456	0.029607	(0.016511)
julio-septiembre 2021	0.106237	0.034029	(0.015474)
octubre-diciembre 2021	0.118065	0.028785	(0.022320)
enero-marzo 2022	0.147356	0.036202	(0.021291)

IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE

B. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO

1. Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad

Actualmente el Negociado de Energía se encuentra atendiendo asuntos adjudicativos y no adjudicativos, incluyendo, revisiones y querellas sobre problemas con la facturación de la Autoridad, de conformidad con las

disposiciones de la Ley 3-2018¹⁷ y el Reglamento 9043¹⁸, el cual acorta los términos del proceso tradicional de revisión de facturas, tanto ante la Autoridad como en el Negociado de Energía, garantizando a los consumidores un proceso expedito. Además, el Negociado de Energía continúa atendiendo los casos de revisiones de factura presentados en contra de la Autoridad bajo el Reglamento 8863¹⁹.

2. Microredes

El 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9028.²⁰ Hasta la fecha, como parte de la implementación del Reglamento 9028, el Negociado de Energía ha aprobado dos solicitudes de registro de microrred.²¹

El Negociado de Energía continúa fomentando la proliferación de microredes de todo tipo. Las partes interesadas en construir y/o configurar microredes personales, cooperativas o de terceros acuden al Negociado de Energía en busca de orientación para tramitar las certificaciones necesarias y poder comenzar operaciones de manera ordenada.

3. Reglamento de Traspordo

El 12 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9138,²² el cual regula el traspordo de energía en Puerto Rico. Dicho reglamento establece las personas, naturales o jurídicas, que podrán participar en la

¹⁷ *Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica No Generada por la A.E.E.*

¹⁸ Véase *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la AEE en Situaciones de Emergencia*, Reglamento Núm. 9043, 27 de julio de 2018, según enmendado por el Reglamento Núm. 9051, 9 de octubre de 2018.

¹⁹ Véase *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico*, Reglamento Núm. 8863, 23 de noviembre de 2016, según enmendado por el Reglamento Num. 9076, 15 de marzo de 2019.

²⁰ Véase *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, Reglamento Núm. 9028, 16 de mayo de 2018.

²¹ Véase, *In Re: Solicitud de Registro Microrred Cooperativa Comunidad Solar Toro Negro, Inc.*, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0002. Véase, además, *In Re: Solicitud de Registro Microrred COSSMA, Inc./ Esperanza Village*, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0003.

²² *Regulation on Electric Energy Wheeling*, 12 de diciembre de 2019.

implementación del mecanismo de trasbordo en el país. Además, establece las responsabilidades de las partes involucradas. El 23 de abril de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución mediante la cual anunció que estaría enmendando el Reglamento 9138 y notificó la enmienda propuesta. Como parte del procedimiento, se solicitaron comentarios a las partes interesadas. Posteriormente el 5 de mayo de 2021, se publicó en un periódico de circulación general el Aviso Público. Luego de recibidos los comentarios y analizados los mismos, el 22 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía adoptó dicho Reglamento 9351.⁴³

4. Cooperativas de Energía

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley 258-2018⁴⁴, otorga la jurisdicción exclusiva del Negociado de Energía como regulador de las cooperativas de energía. Esta ley está dirigida a que las comunidades, incluyendo las comunidades aisladas o especiales, tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales. El Negociado de Energía asegura atención directa de las personas naturales y jurídicas interesadas en crear cooperativas de energía.

El Negociado de Energía ha llevado a cabo sus funciones de numerosas maneras incluyendo: visitando las comunidades que han expresado interés en el modelo de cooperativas de energía; atendiendo las consultas continuas de las cooperativas; y entendiendo sobre los diversos elementos, temas y trámites que las leyes y reglamentos requieren para su operación y para la atención de los asuntos que están obligadas a llevar a cabo. Además, el Negociado de Energía cumple con la interacción correspondiente con entidades cuyos fondos o programas propenden al establecimiento y desarrollo de estas importantes entidades comunitarias. Entre los casos principales de cooperativas de energía se encuentran los siguientes.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, enfocada en el municipio de Adjuntas, es una de las cooperativas de energía cuyos documentos constituyentes se enmendaron para conformarlos al nuevo Reglamento 9117 sobre Cooperativas de Energía. La resolución y orden del Negociado de Energía aprobando las enmiendas a los documentos constituyentes de la cooperativa se emitió el 8 de abril de 2021.

⁴³ *Regulation on Electric Energy Wheeling*, 22 de diciembre de 2021.

⁴⁴ *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, para enmendar la Ley Num. 239 de 2004, Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, 14 de diciembre de 2018.

La Renewable Energy Management Cooperative (REM Coop), en el municipio de San Juan también presentó sus documentos constituyentes enmendados para aprobación. La resolución y orden del Negociado de Energía aprobando las enmiendas se emitió el 23 de agosto de 2021. Luego de los trámites de rigor que dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas el Certificado de Incorporación fue emitido el 25 de agosto de 2021 por el Departamento de Estado.

La Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop), en el municipio de Salinas, se compone de la comunidad desarrollada en la década del '70 para familias de empleados públicos, en su mayoría maestros y personal no docente del sistema de educación. Durante el transcurso del año 2021 se ha desarrollado activamente bajo la atención continua y directa del Negociado de Energía, culminando con la aprobación de sus documentos constituyentes el pasado 4 de marzo de 2022.

La Asociación de Residentes de La Margarita, comunidad ubicada en Salinas, determinó establecer entre sus residentes una cooperativa de energía. Las urbanizaciones que componen esta comunidad son 314 residencias. El perfil poblacional actual está dominado por familias de adultos mayores. Entre las razones para contar con un sistema propio de energía resiliente se encuentra que esta comunidad ha enfrentado varios episodios de inundaciones provenientes de crecidas del Río Nigua y de marejadas ciclónicas.

El Negociado de Energía llevó a cabo un servicio directo presencial en la comunidad La Margarita visitándoles en numerosas ocasiones a fin de capacitarles en todos los aspectos correspondientes a establecer una nueva cooperativa. Luego de la asamblea constituyente de rigor, la elección de sus directores y miembros de comité y la presentación de sus documentos constituyentes, el Negociado de Energía emitió resolución y orden el pasado 4 de marzo de 2022 aprobando los referidos documentos. Al presente la Asociación de Residentes de La Margarita esta en el trámite de incorporación ante el Departamento de Estado bajo el proceso especial que establecen las leyes y reglamentos aplicables.

5. Proceso de Desagregación (Unbundling)

Como parte de la implementación del Reglamento de Traspaso, el Negociado de Energía se encuentra actualmente llevando a cabo el proceso de

desagregación (*unbundling*)²⁵ de los activos de la Autoridad, de manera que se pueda establecer una tarifa de trasbordo.

El 14 de octubre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004 mediante la cual (i) presentó una propuesta de tarifa interina de trasbordo para comentarios del público, (ii) emitió una lista de preguntas sobre asuntos operacionales que necesitan atenderse para implementar el trasbordo; y (iii) solicitó datos e información a la Autoridad. Además, se llevaron a cabo dos (2) conferencias técnicas con la Autoridad para discutir los costos de compra de energía y combustible, posibles créditos para los clientes de trasbordo, y asuntos operacionales y técnicos a resolverse para implementar el trasbordo.

El 23 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía determinó el procedimiento a seguir para establecer la tarifa de trasbordo de la Autoridad.²⁶ Además, se determinó que es la intención del Negociado de Energía establecer una tarifa apropiada de trasbordo a través de un procedimiento adjudicativo. Por tal razón, se estableció una fecha límite para que cualquier parte interesada pudiera presentar una solicitud de intervención en dicho caso.

Luego de varios incidentes procesales, el Negociado de Energía reconoció a LUMA como parte en el caso. Y se le ordenó a coordinar con la Autoridad todo lo requerido para completar el caso. Se celebraron vistas evidenciarias el 19 y 20 de julio de 2021. Actualmente el Negociado de Energía se encuentra evaluando varias controversias y argumentos presentados por las partes.

La vista evidenciaria fue celebrada el 19 y 20 de julio de 2021. Participaron LUMA, Oficina Independiente de Protección al Consumidor, EcoEléctrica y la Asociación de Manufactureros de Puerto Rico. Las partes presentaron sus alegatos legales finales. El Negociado de Energía está en el proceso de culminar su análisis y así emitir su Resolución Final en el caso.

²⁵ Véase, *In Re: The Unbundling of the Assets of the Puerto Rico Electric Power Authority*, Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004.

²⁶ *Resolution and Order, Procedures for the Development of an Unbundling Rate, In Re: The Unbundling of the Assets of the Puerto Rico Electric Power Authority*, Caso Num. NEPR-AP-2018-0004, 23 de diciembre de 2020 (“Resolución y Orden de 23 de diciembre”).

6. Estudio de Almacenamiento de Energía

El Artículo 2.12 de la Ley 82-2010²⁷ requiere al Negociado de Energía, con la asistencia del Programa de Política Pública Energética (“PPPE”), llevar a cabo un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles.

Los sistemas de almacenamiento de energía son parte indispensable de la red de transmisión y distribución eléctrica del futuro de nuestra isla. Para integrar grandes cantidades de energía renovable, a los fines de cumplir con las metas de la cartera de energía renovable según establecidas por ley, es sumamente importante complementar la generación de energía variable (e.g. fotovoltaica y eólica) con sistemas de almacenamiento de energía con el propósito de mantener una red robusta, estable y confiable.

El PIR Aprobado traza unas metas específicas de capacidad de generación renovable para poder cumplir con los porcentajes de energía renovable requeridos por la Ley 17-2019. Las metas de capacidad de almacenamiento de energía están trazadas por el PIR Aprobado están directamente relacionadas a las metas de capacidad generación de energía renovable variable o intermitente. El PIR Aprobado dispone para el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de energía renovable para el año 2025. Además, dispone para el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenamiento de energía para el mismo año. Para poder cumplir con las metas trazadas por la ley es necesario integrar a la red eléctrica, por lo menos, la cantidad indicada de recursos de almacenamiento de energía.

El Negociado de Energía completó un estudio inicial y presentó el correspondiente informe a la Legislatura según dispuesto por ley el 10 de enero de 2020. Dado que los hallazgos del PIR Aprobado inciden en partes del informe el mismo se

7. Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética

El Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, dispone que el Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda (“Demand Response” o “Demand Side Management”).

²⁷ Conocida como, *Ley de Política Pública de Diversificación Energetica por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico*, según enmendada.

El Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, establece que el Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el año 2040. Dicho artículo requiere que el Negociado de Energía apruebe, en un término de ciento ochenta (180) días, un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados, incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes (“light emitting diode”, o LED) o renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector necesarias para alcanzar la meta dispuesta en la Ley. Dispone además, que el Negociado de Energía podrá establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta antes mencionada y que, a estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento.

En cumplimiento con las disposiciones de los referidos Artículos 6.29A y 6.29B de la Ley 57-2014, el 4 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual publicó la propuesta de reglamento de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015. El periodo de comentarios públicos venció el 7 de octubre de 2019. Más aún, el Negociado de Energía celebró una vista pública el 8 de octubre de 2019 y recibió réplicas a los comentarios escritos iniciales hasta el 17 de octubre de 2019.

Posteriormente, tomando en consideración la importancia que tienen para Puerto Rico los programas de respuesta a la demanda de energía, el Negociado de Energía emitió una Resolución el 2 de julio de 2020 para, entre otros asuntos, separar los procesos relacionados a la adopción de reglamentos en los temas de “Respuesta a la Demanda de Energía” y “Eficiencia Energética”. A esos efectos, se preparó una propuesta de reglamento exclusivamente para el tema de la “Respuesta a la Demanda de Energía”.²⁸ Se otorgó a las partes interesadas hasta el 22 de octubre de 2020 para someter sus comentarios a la propuesta.

²⁸ *Resolution, Commencement of Rulemaking Procedure on the Proposed Demand Response Regulation, In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation, Caso Num. NEPR MI-2019-0015, 21 de septiembre de 2020.*

El Negociado de Energía evaluó los comentarios recibidos y determinó enmendar la propuesta de Reglamento a los fines de incorporar sugerencias realizadas mediante los comentarios recibidos. El 10 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento de Respuesta a la Demanda.²⁹

De otra parte, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0019, el Negociado de Energía desarrolló una serie de talleres para las partes interesadas en el tema de "Eficiencia Energética". A estos efectos, el Negociado de Energía ofreció varios talleres sobre el tema de Eficiencia Energética.

Luego de varios trámites procesales e incidentales, el 22 de abril de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución³⁰ notificando el Reglamento de Eficiencia Energética propuesto. El 6 de mayo de 2021, se publicó en un periódico de circulación general el Aviso Público sobre el reglamento propuesto. Finalmente, el 24 de enero de 2022, quedó radicado en el Departamento de Estado el Reglamento 9354³¹.

Actualmente, en el caso número NEPR-MI-2021-0006 se está llevando a cabo talleres para asegurar el cumplimiento con los estudios y planes de eficiencia energética requerido según el Reglamento 9354. Dichos talleres incluyen la participación de LUMA, la Autoridad, grupos de interés y el público.

EL propósito de los talleres es analizar el plan interin de los programas de eficiencia energética y el plan de tres (3) años para asegurar el cumplimiento de obtener un 2% en reducción de consumo mediante programas de eficiencia energética.

8. *Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad*

El 14 de mayo de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007 para monitorear, mensualmente, ciertos indicadores de desempeño y métricas de la Autoridad para ser presentados de

²⁹ Resolution, *In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015, 10 de diciembre de 2020.

³⁰ Resolution IN RE: Regulation for Energy Efficiency, case No. NEPR-MI-2021-005, January 21, 2022.

³¹ *Regulation for Energy Efficiency*, 24 de enero de 2022.

manera trimestral, comenzando el 15 de septiembre de 2019. El Negociado de Energía determinó que la recopilación de dicha información no solamente ayudaría al Negociado de Energía a desarrollar las medidas de desempeño, métricas y objetivos apropiados, sino también mecanismos de incentivos y penalidades. Este esfuerzo ayudará al Negociado de Energía a establecer la línea de base y un entendimiento uniforme del nivel actual de desempeño de la Autoridad en todo aspecto del proceso de la toma de decisiones y de las operaciones de la Autoridad.

Luego de varios trámites procesales, el 21 de mayo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual estableció las métricas a ser utilizadas para medir el desempeño del sistema eléctrico de Puerto Rico. En dicha resolución y Orden, el Negociado estableció el desempeño histórico del sistema (baseline) y el desempeño mínimo esperado. A tenor con lo anterior, el Negociado de Energía requirió a la Autoridad y LUMA presentar ante el Negociado de Energía informes trimestrales sobre dichas métricas. Los informes son publicados a través de la página cibernética del Negociado de Energía. Además, el Negociado de Energía celebra vistas de cumplimiento periódicamente para monitorear el desempeño tanto de la Autoridad y de LUMA. El Negociado de Energía tiene la facultad de imponer sanciones y penalidades con relación al cumplimiento con las métricas de desempeño.

Cabe señalar que, bajo el Caso Núm. NEPR-AP-2020-0025, el Negociado de Energía inició un procedimiento adjudicativo para establecer las métricas de desempeño y metas con las que deberá cumplir LUMA con relación al bono o incentivo establecido en el OMA³². Este proceso se encuentra en la etapa de descubrimiento de prueba y cuenta con la participación de interventores. El Negociado de Energía anticipa concluir este proceso antes de finales del 2022.

Una vez concluya el caso y el Negociado de Energía emita su determinación final, el Negociado de Energía realizará anualmente una evaluación formal del desempeño de LUMA con relación a las métricas establecidas y determinará si procede o no la concesión de los incentivos aplicables bajo el OMA. La utilización de métricas de desempeño como una herramienta de fiscalización y regulación es un proceso cambiante y evolutivo. Por lo cual, las métricas de

³² *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement*, 22 de junio de 2020 ("OMA"). El acuerdo fue suscrito por la Autoridad, LUMA y la Autoridad para las Alianzas Pública-Privadas de Puerto Rico.

desempeño establecidas podrán cambiar de tiempo en tiempo según se vaya alcanzando cumplimiento con las métricas iniciales. Además, uno de los principios base de esta herramienta de regulación es que los incentivos se conceden por conducta o desempeño que exceda el mínimo esperado.

9. *Informes de Progreso de Interconexión*

El Artículo 8 de la Ley 114-2007³³, requiere a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, rendir al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa, informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (“backlog”) y el por ciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Dichos informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.

De conformidad con las disposiciones del mencionado Artículo 8, el 5 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 5 de septiembre”) bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016 mediante la cual ordenó a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

- a. Someter el Informe de Progreso de Interconexión al Negociado de Energía en o antes de 11 de octubre de 2019, a las 12:00 pm. El Negociado de Energía estableció los requisitos de contenido del Informe de Progreso de Interconexión en la Resolución de 5 de septiembre.
- b. Comparecer a una Conferencia Técnica el 17 de octubre de 2019 de 2019 a las 10:00 am en el Salón de Vistas del Negociado de Energía. Se ordenó a la Autoridad a realizar una presentación detallada del Informe de Progreso de Interconexión y contestar bajo juramento las preguntas del Negociado de Energía.

³³ Conocida como, *Ley para Establecer un Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica*, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada (“Ley 114-2007”).

- c. Entregar al Negociado de Energía copia de la presentación a realizar durante la Conferencia Técnica, así como cualquier otro documento relacionado a la preparación y/o implementación del Plan, en o antes de 14 de octubre de 2019, a las 12:00 pm.

Luego de varios asuntos procesales, el 15 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Sometiendo Informe de Progreso de Interconexión* ("Moción"). Como anejo a la Moción, la Autoridad incluyó un informe detallando la información solicitada por el Negociado de Energía en la Resolución de 5 de septiembre. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2019, la Autoridad compareció a una vista técnica ante el Negociado de Energía con el propósito de discutir la información contenida en el informe presentado.

El 3 de junio de 2020, la Asociación Solar y de Almacenamiento de Energía de Puerto Rico (SESA) presentó un documento titulado *Motion for Leave to Submit Comments* ("Moción Solicitando Permiso para Presentar Comentarios"). SESA expresó preocupación por la situación actual del proceso de interconexión y el impacto del incumplimiento de la Autoridad con la citada Ley 114-2007. SESA sugirió ordenar a la Autoridad a someter un Informe de Progreso de Interconexión.

El Negociado de Energía tomó conocimiento de los comentarios de SESA. Además, consciente de la importancia de los procesos de interconexión para asegurar la implementación de la política pública energética, determinó necesario celebrar vistas trimestrales para monitorear el cumplimiento de la Autoridad con la política pública de interconexión, según establecido en las citadas Ley 17-2019 y Ley 114-2007 ("Vistas de Cumplimiento"). Por lo cual, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad comparecer a Vistas de Cumplimiento (virtuales) los días: (1) 11 de agosto de 2020; (2) 10 de noviembre de 2020; (3) 9 de febrero de 2021; y (4) 11 de mayo de 2021.³⁴

De otra parte, se le ordenó a la Autoridad a presentar un "Informe de Progreso de Interconexión" al Negociado de Energía en o antes de 7 de agosto de 2020. Dicho informe debía comprender el periodo desde el último informe presentado el 15 de noviembre de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020.

³⁴ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019 0016, 21 de julio de 2020 ("Resolución de 21 de julio").

En la vista celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía enmendar la Resolución de 21 de julio a los fines de cambiar la fecha de radicación de los Informes de Progreso de Interconexión. La Autoridad solicitó que la fecha de radicación de los informes sea los días 13 del mes en que corresponda hacer la radicación. La Autoridad sostuvo que dicha solicitud era necesaria para obtener e incluir los datos de facturación relacionados a los sistemas de energía renovable y medición neta correspondientes al mes anterior a la fecha de entrega de los informes.

El Negociado de Energía concedió la solicitud de la Autoridad y enmendó la fecha de entrega de los Informes de Progreso para ser entregados en o antes del día 13 del mes correspondiente (i.e. febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año).³⁵ De igual forma, el Negociado de Energía enmendó³⁶ las fechas de las Vistas de Cumplimiento. Las vistas de cumplimiento con relación a los Informes de Progresos presentados por la Autoridad y luego LUMA se celebraron en las siguientes fechas:

Fecha	Hora	Lugar
19 de febrero de 2021	10:00 a.m.	Virtual
8 de junio de 2021	1:00 p.m.	Virtual
16 de agosto de 2021	10:00 a.m.	Virtual
21 de septiembre de 2021	2:00 p.m.	Virtual
18 de noviembre de 2021	10:00 a.m.	Virtual
23 de febrero de 2022	1:30 p.m.	Virtual

El 7 de mayo de 2021, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la transición del sistema de distribución de transmisión de la Autoridad a LUMA y ordenó la comparecencia de LUMA a las vistas de cumplimiento con relación

³⁵ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Num. NEPR-MI 2019-0016, 20 de noviembre de 2020.

³⁶ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, 15 de enero de 2021.

a los Informes de Progresos de Interconexión³⁷. En la referida Resolución³⁸, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad y a LUMA comparecer ante el Negociado. Además, ordenó a LUMA que asumiera la responsabilidad de presentar los Informes de Progreso prospectivamente cónsono con el proceso de transición de operaciones entre la Autoridad y LUMA y las responsabilidades adquiridas por LUMA bajo el contrato de Transmisión y Distribución de la red eléctrica.

El 7 de junio de 2021, la Autoridad presentó su Informe de Progreso para el trimestre de febrero a abril de 2021. La Vista de Cumplimiento se celebró el 8 de junio de 2021.

El 6 de agosto de 2021, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a: (1) presentar su Informe de Progreso de Interconexión en o antes de 13 de agosto de 2021,³⁹ (2) radicar copia de la preentación que realizará durante la Vista de Cumplimiento, (3) asegurarse que los funcionarios con conocimiento personal sobre el proceso de preparación del Informe de Progreso de Interconexión estén presentes en la Vista de Cumplimiento, (4) explicar el plan o estrategia de cumplimiento para finalizar las solicitudes de interconexión de sistemas de generación distribuidas acumulados en trimestres o meses anteriores (backlog) y atender las nuevas solicitudes recibidas de manera que no se sigan acumulando los casos atrasados y (5) presentar ante el Negociado de Energía una copia del plan o estrategia de cumplimiento.

El 13 de agosto de 2021, LUMA presentó su *Moción para Presentar Informe de Progreso de Interconexión, Presentación a Utilizarse en la Vista del 16 de agosto de 2021 y Plan o Estrategia para Atender el Backlog*⁴⁰. Del Informe de

³⁷ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Num. NEPR-MI-2019-0016, 7 de mayo de 2021.

³⁸ *Id.*

³⁹ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Num. NEPR-MI-2019-0016, 6 de agosto de 2021.

⁴⁰ Véase, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Num. NEPR-MI-2019-0016, *Moción para Presentar Informe de Progreso de Interconexión, Presentación a Utilizarse en la Vista del 16 de agosto de 2021 y Plan o Estrategia para Atender el Backlog*, 7 de mayo de 2021.

Progreso de Interconexión para el trimestre de mayo a julio de 2021 surge lo siguiente:

- | | |
|---|-------|
| • Casos pendientes por conexión al 1 de mayo de 2021 | 7,208 |
| • Casos recibidos en el trimestre de mayo a julio de 2021 | 3,150 |
| • Casos activados en el trimestre de mayo a julio de 2021 | 3,380 |

En el trimestre de mayo a julio de 2021 habían pendientes 6,978 casos. LUMA estimó que se tardaría entre 2 a 3 meses en activar los casos pendientes. Como estrategia para culminar con el backlog, LUMA modificó sus procesos de validación y desarrolló una plantilla de interconexión con notificación del estado del proyecto para notificar a contactos claves de organizaciones y consumidores (SESA, ACONER y OIPC).

Para agosto de 2021, había 6,978 casos pendientes de activación. De los cuales 37% habían solicitado en el periodo de mayo a julio y 63% casos eran de periodos anteriores.

Durante la Vista de Cumplimiento celebrada el 16 de agosto de 2021, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a presentar (1) un plan detallado para solucionar el backlog de casos, (2) un listado de los casos que requerían un estudio suplementario, (3) un listado de solicitudes de interconexión de generación distribuida que no pueda trabajarse electrónicamente, (4) una lista de cotejo de todos los documentos que tenían que someter al momento de solicitar la interconexión en el portal electrónico para validación técnica y (5) el personal disponible para realizar los estudios suplementarios necesarios.

Así también el 27 de agosto de 2021, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, en o antes de 13 de septiembre de 2021 a: (1) identificar y describir en detalle las actividades en el proceso de atender las solicitudes de interconexión que ocasionaron la acumulación de las solicitudes, (2) identificar y describir soluciones específicas y concretas para atender la acumulación de solicitudes a corto, mediano y largo plazo y (3) el itinerario, en formato de Gantt Chart, que incluya las tareas, fases y tiempo estimado para realizar cada tarea para atender la acumulación de solicitudes de interconexión⁴¹.

⁴¹ Resolución y Orden, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, 27 de agosto de 2021.

El 13 de septiembre de 2021, LUMA presentó su Moción en Cumplimiento de Orden. La Vista de Cumplimiento con relación a la información presentada por LUMA se celebró el 21 de septiembre de 2021. En cumplimiento con lo ordenado, LUMA informó, en síntesis:

- La acumulación de casos se creó en el proceso de solicitudes de proyectos de menos de 25KW conocidos como proyectos “expeditos” los cuales mediante la Ley 17-2019 requieren que se instalen y se aprueben de manera automática luego de 30 días de haber solicitado participar del programa de medición neta (NEM).
- Mientras estas solicitudes son aprobadas automáticamente, hay varias tareas que se tienen que realizar para que esta activación se vea reflejada en la factura del cliente.
- La Autoridad no contaba con un proceso separado para atender esta clase de situación y trabajar los casos expeditos de manera más rápida, lo que ocasionó una acumulación de casos.
- Una vez se acumuló un gran volumen de casos, la Autoridad no contaba con el personal suficiente para completar todos los procesos requeridos en el tiempo requerido por Ley lo que ocasionó una acumulación de casos o backlog.

El Plan de LUMA para atender el problema de acumulación de casos y evitar que suceda en el futuro fue centralizar y uniformar los procesos, incluir recursos adicionales, mejorar el portal web para acelerar la activación del servicio.

El 15 de noviembre de 2021, LUMA presentó su Informe de Progreso para el trimestre de agosto a octubre de 2021⁴². El 17 de noviembre de 2021, LUMA

⁴² Véase, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, *Motion Submitting Interconnection Progress Report for August through October 2021 and Presentation for Compliance Hearing Set for November 18, 2021*, 15 de noviembre de 2021 y su enmienda presentada el 17 de noviembre de 2021.

radicó una versión revisada de la presentación del Informe de Progreso⁴³. La Vista de Cumplimiento con relación al contenido del Informe de Progreso se celebró el 18 de noviembre de 2021. De la misma manera, el 18 de febrero de 2022, LUMA presentó su Informe de Progreso para el trimestre de noviembre de 2021 a enero de 2022.⁴⁴

En las próximas tablas y gráficas presentaremos la información que surge de los últimos dos trimestres de Informes de Progreso de Interconexión presentados ante el Negociado de Energía.

Solicitudes de Interconexión Sometidas

Tipo de Cliente	feb-abril 2021	mayo a julio 2021	ago. – oct. 2021	nov. 2021 - enero 2022
Residencial	3563	3080	4437	5296
Comercial	75	66	103	22
Industrial	4	4	8	0
Total	3642	3150	4548	5318

Tipo de Solicitud	feb-abril 2021	mayo a julio 2021	ago. – oct. 2021	nov. 2021 - enero 2022
Expedito	3552	3095	4483	5302
Regular	70	28	37	4
Mayor de 25kw	20	24	23	9
Transmisión	0	3	5	3
Total	3642	3150	4548	5318

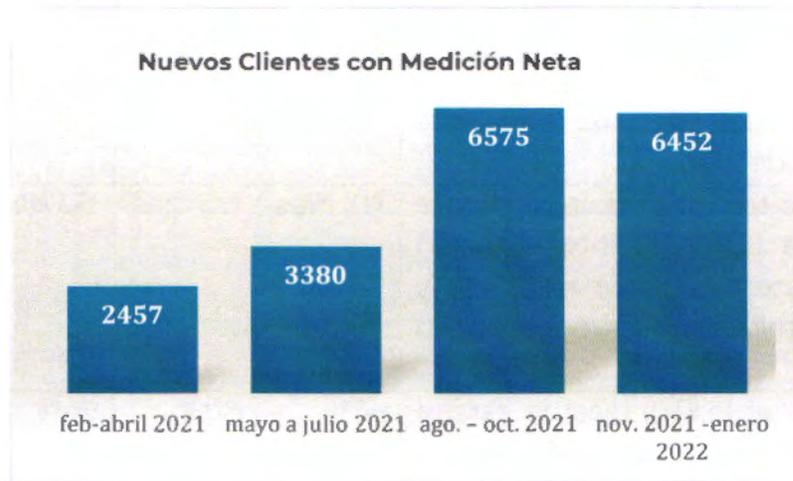
Nuevos Clientes con Medición Neta

- En el trimestre de agosto a octubre 2021 se recibían alrededor de 1,500 solicitudes mensuales.

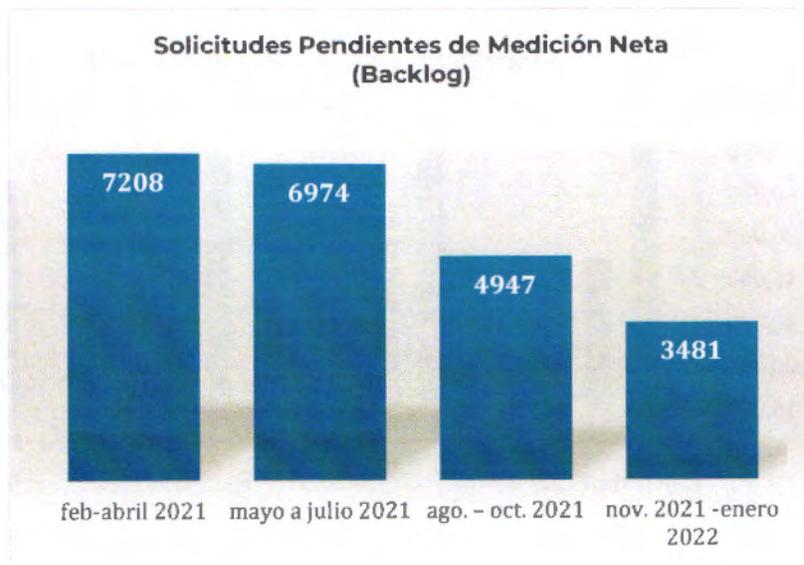
⁴³ Véase, *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, *Motion Submitting Revised Presentation for the Compliance Hearing Set for November 18, 2021*, 17 de noviembre de 2021.

⁴⁴ Véase, *Id.*, *Motion Submitting Interconnections Progress Report for November 2021 through January 2022 and Presentation for Compliance Hearing Set for February 23, 2022*, 18 de febrero de 2022.

- En el trimestre de noviembre de 2021 a enero de 2022 se reciben alrededor de 1,700 solicitudes mensuales



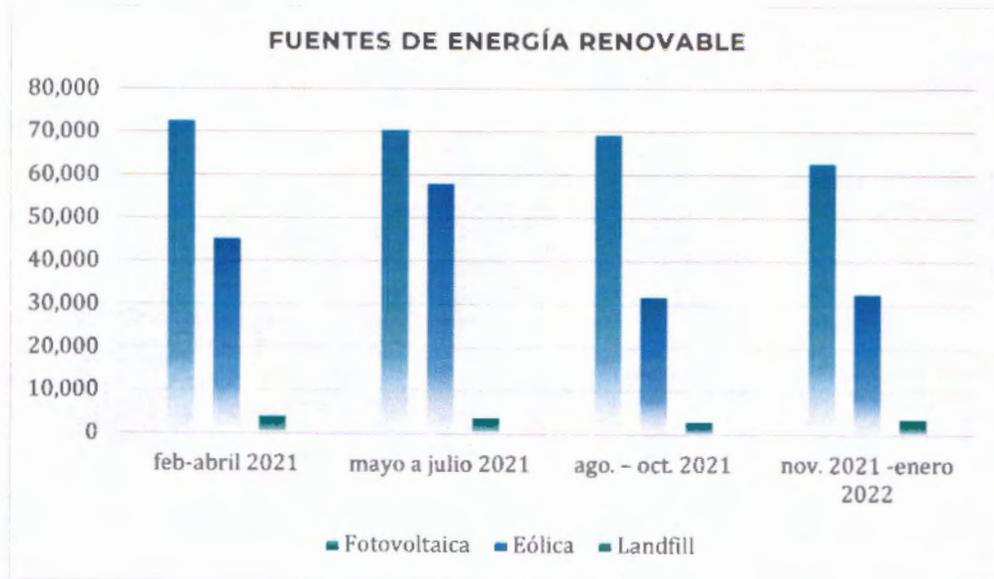
Solicitudes Pendientes de Medición Neta (backlog)



Tiempo Promedio para Interconexión

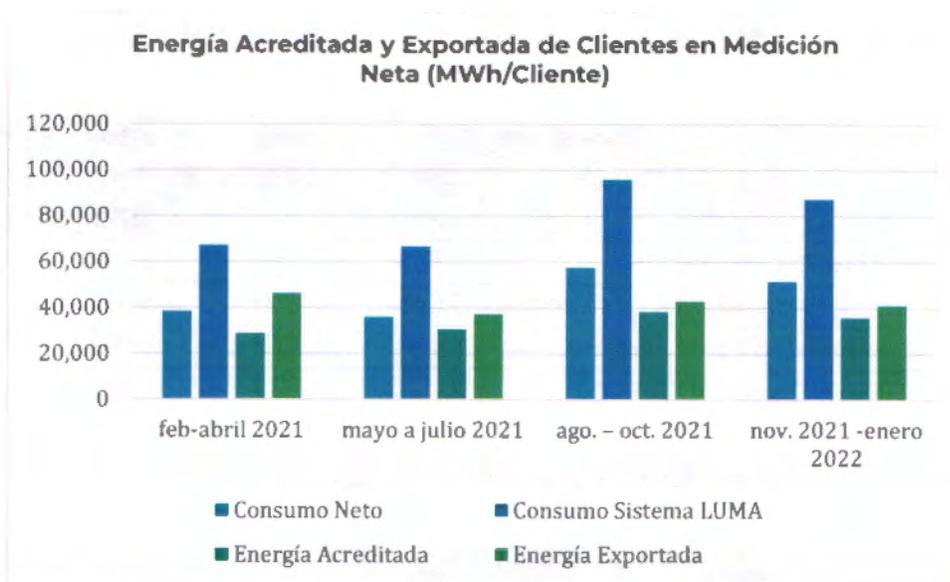
Comportamiento Trimestral	feb. a abril 2021	mayo a julio 2021	ago. - oct. 2021	nov. 2021 a enero 2022
Promedio para autorización de interconexión de los sistemas menores de 25kw	32 días	50 días	21 días	10 días
Promedio transcurrido que cliente notifica a LUMA la interconexión de su sistema menor de 25kw y que se refleja el acuerdo en su factura	175 días	175 días	153 días	50 días
Más de treinta (30) días de espera para reflejar el acuerdo en la factura, posterior a la notificación de interconexión en el portal	45%	80%	94%	42%

Fuentes de Energía Renovable



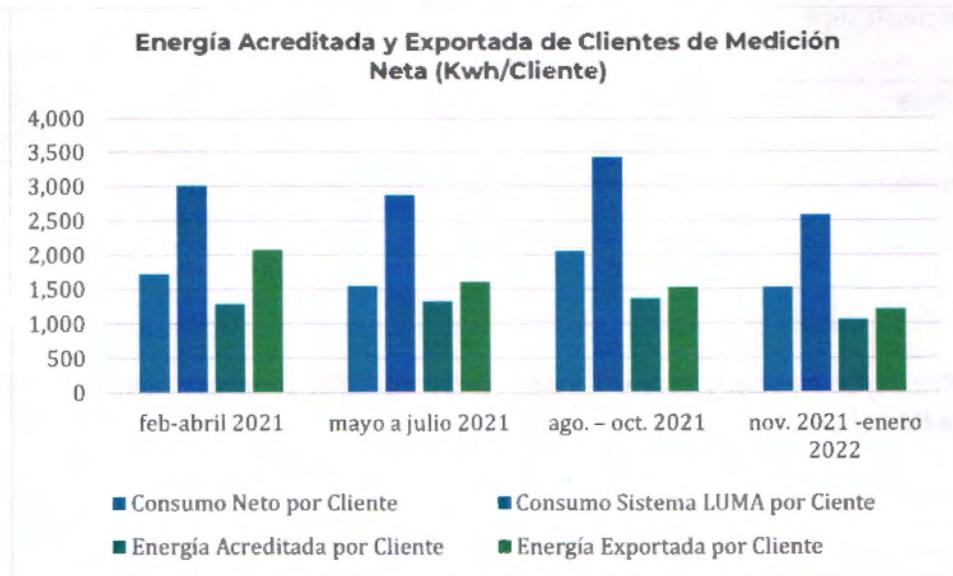
Comportamiento Trimestral (MWh)	feb-abril 2021	mayo a julio 2021	ago. - oct. 2021	nov. 2021 - enero 2022
Fotovoltaica	72,479 (68.7%)	70,289 (59.6%)	69,181 (53.3%)	62,612 (66.6%)
Eólica	45,143 (28.4%)	57,836 (37.1%)	31,731 (43.9%)	32,473 (30.5%)
Landfill	3,948 (2.9%)	3,657 (3.2%)	2,975 (2.8%)	3,642 (2.9%)

Energía Acreditada y Exportada de Clientes en Medición Neta (MWh/Cliente)



Comportamiento Trimestral (MWh)	feb-abril 2021	mayo a julio 2021	ago. - oct. 2021	nov. 2021 - enero 2022
Consumo Neto	38,427	35,960	57,540	51,573
Consumo Sistema LUMA	67,198	66,600	95,755	87,380
Energía Acreditada	28,772	30,640	38,215	35,806
Energía Exportada	46,293	37,173	42,846	41,014

Energía Acreditada y Exportada de Clientes de Medición Neta (KWh/Cliente)



Comportamiento (KWh)	Trimestral	feb-abril 2021	mayo a julio 2021	ago. - oct. 2021	nov. 2021 -enero 2022
Consumo Neto por Cliente		1,723	1,550	2,051	1,523
Consumo Sistema LUMA por Ciente		3,013	2,871	3,413	2,581
Energía Acreditada por Cliente		1,290	1,321	1,362	1,058
Energía Exportada por Cliente		2,076	1,603	1,527	1,211

Distribución de Energía a Clientes (GWh)

Comportamiento (GWh)	Trimestral	feb. a abril 2021	mayo a julio 2021	ago. a oct. 2021	nov. 2021 a enero 2022
Distribución de Energía a Clientes		3,722	4,237	4,274	4,068

Cartera de Energía Renovable

Energía	Consumo Total de Energía (MWh)
Energía Distribuida	16,035,294
Energía No Renovable	15,985,091

Energía	Consumo Total de Energía (MWh)
PPOA's	411,121
DC	110,428
HIDRO	50,203

La Cartera de Energía Renovable representa el 3.26% del consumo total de energía. Los cálculos se basan en los datos recopilados durante el año natural 2020. El informe oficial del año 2021 se entrega en marzo.

10. *Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 17-2019*

Conforme al Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía debe evaluar y aprobar todos los acuerdos entre compañías de servicio eléctrico previo a su ejecución. Además, el Negociado de Energía deberá adoptar las guías y estándares que deben seguir todos los acuerdos aprobados. Para cumplir con este mandato estatutario, el 19 de octubre de 2020, el Negociado de Energía comenzó el proceso ordinario de reglamentación y publicó una propuesta de *Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Acuerdos entre Compañías de Servicio Eléctrico* ("Propuesta de Reglamento").¹⁰

Como parte del proceso, el Negociado de Energía otorgó al público en general un periodo de treinta (30) días para la presentación de comentarios por escrito en torno a la Propuesta de Reglamento. Posteriormente, dada la complejidad e importancia de la Propuesta de Reglamento, el Negociado de Energía determinó necesario extender el periodo de comentarios públicos hasta el 3 de diciembre de 2020. El Negociado de Energía recibió los comentarios escritos de la Autoridad y de diversas entidades del sector energético. Como consecuencia de ello, el 18 de marzo de 2021, el Negociado de Energía publicó una versión Revisada de Propuesta de Reglamento. El 30 de marzo de 2021, se publicó en un periódico de circulación general el Aviso Público del reglamento propuesto. A esos efectos se recibieron comentarios de varias entidades. Actualmente, el Negociado de Energía se encuentra en el proceso de evaluación de los comentarios presentados.

De otra parte, el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014 establece que "[t]oda compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá

¹⁰ Resolution, Notice of Proposed Regulation and Request for Public Comments, *In Re: Regulation for the Evaluation and Approval of Agreements Between Electric Service Companies*, Caso Num. NEPR-MI-2020-0014, 19 de octubre de 2020.

cumplir con la Ley de Política Pública Energética y presentar al Negociado una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las normas y reglamentos que esta establezca.” Así también, el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014 requiere al Negociado de Energía adoptar reglamentos para especificar la forma, el contenido y los procedimientos para radicar y evaluar solicitudes de certificación de transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas. Actualmente, el Negociado de Energía se encuentra en el desarrollo de los borradores de los reglamentos requeridos por los Artículos 6.34 y 6.35 de la Ley 57-2014.

11. *Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y Distribución*

El 18 de mayo de 2020, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority's Request for Issuance of Certificate of Energy Compliance and Request for Confidential Treatment of Documents Submitted to PREB* (“Solicitud”). A través de su Solicitud, la AAPP solicitó al Negociado de Energía emitir un Certificado de Cumplimiento con la política pública energética relacionada al contrato para privatizar la operación del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Por ley, el Negociado tiene que emitir un Certificado de Cumplimiento de Energía para cualquier transacción de la AEE, a fin de garantizar que cumple con la Ley 17-2019, y su marco regulatorio, en treinta (30) días, o el mismo queda automáticamente aprobado, a menos que sea expresamente rechazado por el Negociado de Energía. En este caso, el Negociado de Energía determinó⁴⁶ que las cláusulas y condiciones del contrato preliminar de privatización cumplen con lo dispuesto tanto en la Ley 120-2018, como en la Ley 17-2019, específicamente que mantiene intacta la jurisdicción y por ende la fiscalización del Negociado de Energía sobre la entidad seleccionada.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad, la AAPP, LUMA Energy, LLC como ManagementCo, y LUMA Energy ServCo, LLC como ServCo (en conjunto, LUMA), entraron en un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA) mediante el cual LUMA manejará el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Al ser una compañía de energía certificada, y el operador del sistema de transmisión y distribución, LUMA está sujeta al cumplimiento de requisitos

⁴⁶ Resolution and Order (Energy Compliance Certificate), *In Re: Certificate of Energy Compliance*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0002, 17 de junio de 2020.

estatutarios y regulatorios aplicables. A tales efectos, el Negociado de Energía dio inicio a diversos procedimientos mediante los cuales estará evaluando los siguientes asuntos:

- a. Los procesos de transición precomienzo.⁴⁷
- b. Los Principios de Operación del Sistema;⁴⁸
- c. El Plan de Seguridad de Información de la Autoridad;⁴⁹
- d. El Plan de Seguridad Física de la Autoridad;⁵⁰
- e. El Plan de Remediación del Sistema de la Autoridad;⁵¹
- f. Los Objetivos de Desempeño de LUMA Energy ServCo, LLC;⁵²
- g. El Presupuesto Inicial para el primer año de contrato junto con una proyección de presupuesto para los próximos dos años;⁵³
- h. La Revisión del Programa Comprensivo para el Manejo de Vegetación.⁵⁴
- i. Los Términos de Relevo de Responsabilidad de LUMA.⁵⁵
- j. La Factura Modelo de LUMA.⁵⁶

⁴⁷ In re. *Coordination of System Planning Efforts-Front End Transition of T&D System Operation and Maintenance*, NEPR-MI-2020-0008.

⁴⁸ In Re: *Review of the T&D Operator's System Operation Principles*, Caso Núm. NEPR-MI-2021-0001.

⁴⁹ In Re: *Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Data Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0017.

⁵⁰ In Re: *Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Physical Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0018.

⁵¹ In Re: *Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's System Remediation Plan*, Caso Num. NEPR-MI-2020-0019.

⁵² In Re: *Performance Targets for LUMA Energy ServCo, LLC*, Caso Num. NEPR-AP-2020-0025.

⁵³ In re. *Review of LUMA's Initial Budgets*, NEPR-MI-2021-0004.

⁵⁴ In Re: *Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Comprehensive Vegetation Management Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0005.

⁵⁵ In Re: *Review of LUMA's Terms of Services (Liability Waiver)*, NEPR MI-2021-0007.

⁵⁶ In re. *Review of LUA's Model Bill*, NEPR-MI-2021-0008.

12. Proyectos de energía renovables aprobados por el Negociado de Energía

El Negociado de Energía aprobó tres (3) proyectos de nivel de utilidad de energía renovable entre proyectos solares y eólica. Estos tres (3) proyectos de energía renovable van a aportar un total de 176 MW de energía limpia al país.

NEPR-AP-2021-001 (CIRO One Salinas, LLC)

CIRO One Salinas, LLC ("CIRO") – Propone generar 90 megavatios (MW) de energía a base de energía solar mediante la construcción y operación de una finca de celdas fotovoltaicas en el municipio de Salinas. El Negociado de Energía aprobó mediante resolución del 10 de junio de 2021 las Enmiendas al Contrato de Compraventa de Energía entre CIRO y la Autoridad. Por medio de dichas enmiendas se logró reducir la Tarifa Base a 9.9 centavos por kilovatio-hora, con un escalador anual del 2% hasta llegar a un tope de 14.1 centavos por kilovatio-hora, lo que representa un ahorro de \$21.3 millones de dólares (49.0% del Acuerdo Inicial). Para los consumidores esto representará un ahorro de 2 centavos por kilovatio-hora (sin tomar en consideración los costos de interconexión). El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles. CIRO ya inició el proceso de Certificación ante el NEPR.⁵⁷

NEPR-AP-2021-002 (Xzerta Tec Solar I, LLC)

Xzerta Tec Solar I, LLC ("Xzerta") – Propone generar 60 megavatios (MW) de energía a base de energía solar mediante la construcción y operación de una finca de celdas fotovoltaicas en el municipio de Hatillo. El Negociado de Energía aprobó mediante resolución del 11 de mayo de 2021 las Enmiendas al Contrato de Compraventa de Energía entre Xzerta y la Autoridad de Energía Eléctrica. Por medio de dichas enmiendas se logró reducir la Tarifa Base a 9.9 centavos por kilovatio-hora, con un escalador anual del 2% hasta llegar a un tope de 12.6 centavos por kilovatio-hora, lo que representa un ahorro de \$7.4 millones de dólares (35.8% del Acuerdo Inicial). Para los consumidores esto representará un ahorro de 1.9 centavos por kilovatio-hora (sin tomar en consideración los costos de interconexión). El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la

⁵⁷ *In re. Request for Certification*, NEPR-CT-2022-0003.

dependencia de los combustibles fósiles. Xzerta ya inició el proceso de Certificación ante el Negociado de Energía.⁵⁸

NEPR-AP-2021-003 (Punta Lima Wind Farm, LLC)

Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”) – Propone reconstruir sus instalaciones en Naguabo, PR, para generar 26 megavatios (MW) de energía a base de fuerza eólica (viento). El Negociado de Energía aprobó de forma condicionada, mediante resolución del 9 de septiembre de 2021, las Enmiendas al Acuerdo de Compraventa de Energía entre Punta Lima y Autoridad de Energía Eléctrica. El Negociado de Energía impone, entre otras, las siguientes condiciones: (i) establecer o fijar parámetros concretos para determinar fechas de inicio y terminación de las obras de reconstrucción del Proyecto, así como la fecha de inicio de las Operaciones Comerciales de Punta Lima; (ii) la Autoridad deberá comisionar un estimado de costo de la Línea de Transmisión Punta Lima-Daguao TC; (iii) la Autoridad deberá someter ante el Negociado de Energía la versión final del Contrato de Compraventa de Activos para su revisión y aprobación. Las enmiendas al Acuerdo aprobadas por el Negociado de Energía logran reducir el precio de venta de la energía a 14.7 centavos por kilovatio-hora (lo que equivale a \$17 millones de dólares en ahorros ó un 15.7% con relación al Acuerdo Vigente). Esto representa un claro beneficio para los consumidores. El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles.⁵⁹

13. Aprobación de proyecto del Systema Eléctrica con Fondos Federales⁶⁰

El 19 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado “*Motion Submitting March 2021 Revised 10-Year Infrastructure Plan*” (“Moción del 19 de marzo”). A través de la Moción del 19 de marzo, la Autoridad incluyó una versión actualizada de su Plan de 10 años (“Plan revisado de 10 años de marzo de 2021”).

El 26 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“26 de marzo Resolución”) en el presente caso, mediante el cual ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, proporcionar cierta información relacionada con

⁵⁸ *In re. Request for Certification*, NEPR-CT-2022-0001.

⁵⁹ Xzerta [aun](#) no ha presentado su solicitud de Compañía de Servicio Eléctrico.

⁶⁰ *In re. Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10Year Infrastructure Plan December 2020*, NEPR-MI-2021-0002.

los diferentes proyectos bajo las categorías de Proyectos de Líneas de Transmisión, Subestaciones y Sistemas de Distribución incluidos en el Plan de Infraestructura a 10 años de la Autoridad. Para evitar posibles incumplimientos del Plan Aprobado Plan Integrado de Recursos ("IRP") y Plan de Acción Modificado, el Negociado de Energía ordenó a la AEE a someter cada proyecto de inversión capital para su aprobación.

Los proyectos aprobados son para mejoras en todas las plantas de generación de la Autoridad, así como en todo el sistema de transmisión y distribución operado por LUMA. Van desde mejoras a edificios, mantenimiento de equipos como calderas, turbinas, bombas, torres de enfriamiento, sistemas de control y sistemas eléctricos, y a través de todo el sistema de distribución y transmisión de la isla, incluyendo subestaciones, torres, postes, líneas de transmisión y líneas de distribución. En todos los casos se verificaron que los alcances de cada trabajo cumplieren con los requisitos alineados al Plan Integrado de Recursos (PIR), y que se presentaran siguiendo el formato aprobado por la Autoridad y LUMA para someter cada trabajo. Los trabajos tienen como objetivos principales: (i) mejorar el rendimiento de los activos de generación eléctrica, mejorando a su vez su disponibilidad, de manera que se asegure un servicio de generación y distribución continua; (ii) reparar todos los danos a equipos y áreas en las diferentes Plantas y facilidades eléctricas; y (iii) restablecer las facilidades a las condiciones preexistente a los desastres siguiendo los correspondientes códigos y estándares aplicables. Para todos estos trabajos, la Autoridad y LUMA solicitaran reembolsos que corresponden a los programas de FEMA.

Para los casos donde se encontraron descripciones que no se alineara con los requisitos, los mismos no se aprobaron hasta que se discutiera su alcance e impacto con los acuerdos del PIR.

A continuación, incluimos el total de proyectos y su total en millones, aprobados por el Negociado de Energía para el 2021:

Fecha	Total de proyectos	Total en \$ millones
8 de junio de 2021	65	1,240.77
20 de agosto de 2021	28	1,789.58
8 de septiembre de 2021	14	1,376.97
22 de septiembre de 2021	21	3,885.17
28 de septiembre de 2021	6	80.81
14 de octubre de 2021	8	117.47

18 de octubre de 2021	38	652.58
1 de diciembre de 2021	11	18.259
20 de diciembre de 2021	11	5.189
Total	204	9,166.798

14. Proyectos de Energía Renovable (RFP)

A. Tranche 1 (Tramo 1)

El 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía emitió la Orden IRP, con respecto al Plan Integrado de Recursos ("PIR") de la Autoridad. La Orden del IRP aprobó un Plan de Recursos Preferidos Modificado que incluía un plan para seis (6) tramos de adquisición de energía renovable y recursos de almacenamiento de baterías.

El 16 de diciembre de 2021, la AEE presentó un documento titulado "*Motion Submitting 733 MW of PV Renewable Energy Draft Power Purchase and Operating Agreements Offered in Tranche 1 of PREPA's Renewable Generation and Energy Storage Resources RFP for Energy Bureau Evaluation and Approval*" ("Moción del 16 de diciembre"). En la Moción del 16 de diciembre, la AEE mencionó quince (15) proyectos de energía solar fotovoltaica por un total de 732.7 MW, para su evaluación y aprobación por parte del Negociado de Energía. En la Moción del 16 de diciembre, la AEE también identificó tres (3) proyectos de recursos de almacenamiento de energía por un total de 220 MW.

El 23 de diciembre de 2021, la AEE presentó un documento titulado "*Motion Submitting PV Renewable Energy Draft Power Purchase and Operating Agreements (PPOAs) As Well As Energy Storage Service Agreements (ESSAs) As Part of PREPA's Tranche 1 Renewable Generation and Energy Storage Resources RFP For Energy Bureau Evaluation and Approval*" ("Moción del 23 de diciembre"). La AEE también incluyó tres (3) borradores de PPOA de energía solar fotovoltaica, por un total de 112.1 MW, adicionales a los 732.72 MW de proyectos de energía solar fotovoltaica presentados para aprobación en la Moción del 16 de diciembre. Las adquisiciones combinadas de recursos solares fotovoltaicos cuya aprobación se solicitó en este momento, por parte de la AEE, fue de 844.82 MW, que consistieron en dieciocho (18) proyectos diferentes.

El pasado 28 de enero de 2022, el Negociado de Energía determinó que los dieciocho (18) proyectos de energía solar fotovoltaica, a los que se hace referencia, están alineados con el Plan de Acción Modificado, como se establece en la Orden del PIR (Plan Integrado de Recursos). El Negociado de Energía aprobó dieciocho (18) proyectos de energía solar fotovoltaica por un

total de 844.8 MW, en respuesta al proceso de adquisición del Tramo 1 de la AEE para energía renovable y recursos de almacenamiento.

B. Tranche 2 (Tramo 2)

La solicitud de propuesta para el Tramo 1 (Tramo 1 RFP) fue emitido por la AEE el 22 de febrero de 2021. Luego de la emisión del Tramo 1 RFP, la AEE recibió ofertas y completó las evaluaciones iniciales de ofertas. A lo largo de ese proceso, una serie de retrasos afectó, tanto la selección de ofertas en el proceso del Tramo 1 RFP, pero también dio lugar a retrasos en la emisión del Tramo 2 y las solicitudes de propuestas (RFP) posteriores inicialmente previstas en el Plan de Adquisiciones.

Dado los retrasos ocurridos durante el proceso de del Tramo 1 RFP, el 29 de octubre de 2021, el El Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución del 29 de octubre") en la cual decidió utilizar un Coordinador Independiente para llevar a cabo la solicitud de propeusta para el Tramo 2 (Tramo 2 RFP).

En la Resolución de 29 de octubre, el Negociado de Energía señaló que: la responsabilidad de Coordinador Independiente del Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR-IC"), incluirá, sin limitación: (a) conducir todos los pasos del proceso de licitación pública; (b) gestionar todas las comunicaciones con los proponentes; (c) gestionar todos los protocolos de comunicación con los proponentes; (d) asegurar adhesión al código de conducta; (e) presentar comentarios y recomendaciones al NEPR sobre el proceso del Tramo 2 RFP; (f) desarrollar en coordinación con la AEE el metodología, modelos, criterios y supuestos de evaluación de propuestas; (g) evaluar propuestas; (h) negociar con los proponentes; (i) informar al Negociado de Energía sobre los resultados del monitoreo durante cada etapa del proceso de RFP; y (j) asegurar que los objetivos de la Solicitud de propuestas del Tramo 2 y lograr las disposiciones del Plan de Adquisiciones actualizado.

Para la finalización de este Tramo 2 RFP, para mediados del 2022, se espera la aprobación de un mínimo de 500 KW de proyectos de energía solar fotovoltaica (Solar PV) y un mínimo de 250 MW de proyectos de almacenamiento de energía.

15. Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos

Como parte de la implementación de la política pública energética, el Negociado de Energía estima necesario y prudente auscultar los requisitos necesarios para promover el despliegue eficiente y ordenado de infraestructura de cargadores para vehículos eléctricos, para promover y facilitar su proliferación en Puerto Rico.

La ley-2019 declaró, entre otros, como política pública lo siguiente:

- a. Impulsar los cambios necesarios para transformar el Sistema Eléctrico, en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI.
- b. Incentivar la modernización de la red eléctrica, que incorpore la tecnología adecuada, para cumplir con los objetivos de transformación.

La Ley 33-2019¹, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre cambio climático. Establece que es necesario, entre otras cosas, implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de la generación a base de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativas y más eficientes, mejorar la eficiencia energética y promover la electrificación de vehículos automotores.

El Negociado de Energía emitió una Resolución en el caso número NEPR-MI-2021-0013, iniciando un procedimiento reglamentario, relacionado al “Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos”. Se han realizado varios talleres técnicos comenzando en el año 2021 y han continuado durante el año 2022. La participación de dichos talleres han incluido expertos en el tema adquiridos por el Negociado de Energía, la Autoridad, LUMA, partes interesadas y el público.

El Primer Taller Técnico se realizó el 23 de septiembre de 2021. El propósito principal del taller, fue iniciar un diálogo sobre las tendencias de adopción de vehículos eléctricos y fomentar el despliegue de la infraestructura necesaria. El taller sirvió de base para solicitar comentarios de diversos grupos de interés.

Habiendo realizado el taller, revisado los comentarios recibidos y evaluado la documentación disponible públicamente, sobre el despliegue de

¹ Conocido como *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*, 20 de mayo de 2019 (“Ley 33 2019”).

infraestructura de vehículos eléctricos, de otras jurisdicciones, a través de esta Resolución, el 18 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía emitió mediante Resolución y Orden "Los Principios para Iniciar el Despliegue de la Infraestructura para Vehículos Eléctricos".

Los Principios para Iniciar el Despliegue de la Infraestructura para Vehículos Eléctricos son:

1. Ubicación
2. Conectividad con la Red Eléctrica
3. Incentivos
4. Tecnologías de Cargadores y Necesidades
5. Beneficios y Costos
6. Participación de la Utilidad
7. Cobrar / Facturar a quienes reciben el servicio a través de los cargadores para vehículos eléctricos.
8. Identificar la posibilidad del Gobierno suministrar terrenos para la infraestructura de los cargadores.

LUMA tiene que presentar al Negociado de Energía, en o antes de 1 de septiembre de 2022, la *"Primera Fase del Plan para el Despliegue de la Infraestructura de los Cargadores para Vehículos Eléctricos"*. Antes de dicha entrega, el Negociado de Energía conituará el proceso de talleres de cumplimiento con LUMA, partes interesadas, expertos en la materia y el público para asegurar un plan robusto y viable para Puerto Rico.

IV. CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA

A. REVISIÓN DE FACTURAS

Durante el año natural 2021, el Negociado de Energía recibió ochenta y tres (83) solicitudes de revisión formal de facturas. Esto representa una reducción de (20%) al compararlas con las doscientas cinco (205) solicitudes recibidas en 2020.

B. QUERELLAS

Para el año natural 2021, el Negociado de Energía recibió un total de cien (100) querellas. Las querellas presentaron un aumento de 31% al comparar con las sesenta y nueve (69) recibidas en 2020.

El Negociado de Energía entiende que los siguientes eventos constituyeron un riesgo significativo para los procesos de los servicios que provee a los ciudadanos:

1. Casos atrasados desde el 2020 por la Declaración de la Pandemia del Covid-19 y subsiguiente cierre de agencias:
 - a. Al 1ro de julio de 2020, por disposición de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, las agencias no estaban abiertas al público y se trabajó de manera remota. La celebración de vistas de los casos de los ciudadanos no pudo ser posible por falta de comparecencia de las partes afectadas.
 - b. A partir de agosto de 2020, se comenzaron a citar vistas presenciales o híbridas (unas partes comparecían en sala y, otras; de manera remota). No se lograron celebrar muchas; porque los ciudadanos no acudían a nuestras oficinas, o no tenían la facilidad de conectarse de manera remota, o habían estado contagiados o en riesgo de contagio.
 - c. A partir de enero de 2021, ya con más seguridad (vacunas y disminución de contagios) por parte de la ciudadanía, se lograron celebrar más vistas.

2. Cambio de representación legal de abogados de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad).
 - a. El 1 de junio de 2021, LUMA Energy LLC, por disposición contractual, asumió el control del sistema de distribución ofrecía la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) a los ciudadanos. Los representantes legales de la Autoridad renunciaron a todos sus casos con efectividad al 31 de mayo de 2021. Esto provocó un disloque en los procedimientos; toda vez que tenían que nombrar nueva representación y pedían tiempo adicional para que esta nueva representación estudiara cada caso.
 - b. De igual manera, LUMA sufrió un disloque en sus procedimientos de procesamiento de reclamaciones, por lo que no se recibieron solicitudes de revisión procesadas por LUMA por tres meses. Entendemos que por ello el aumento en Querellas y la disminución en las Solicitudes de Revisión de Facturas.

3. En diciembre de 2021, se vuelven a posponer los señalamientos de vistas por motivo del aumento en los contagios de Covid-19 con la variante Omicrón, y la cuarentena ante quienes estuvieron expuestos a contagiados. Esto afectó tanto a promoventes y querellantes, como a las promovidas y querelladas.

No obstante, el Negociado de Energía continúa implementando las métricas de desempeño establecidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017:

- Casos Sumarios
 - La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los treinta (30) días de haberse presentado el recurso de revisión.
 - El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno del Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
 - En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de setenta y cinco (75) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.
- Casos Ordinarios
 - La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los ciento cinco (105) días de haberse presentado el recurso de revisión. Este término incluye el término para realizar cualquier

descubrimiento de prueba, según lo dispuesto por el Reglamento 8543.⁶²

- El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno del Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
- o El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
- o En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
- o El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.⁶⁴

El fin que se persigue con estas métricas es lograr la resolución de los casos de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo. El Negociado de Energía reconoce que, podrían existir circunstancias y argumentos de las partes que requeriría términos mayores a los aquí dispuestos, especialmente en los casos que se atienden por la vía ordinaria.⁶⁵

C. Investigaciones

⁶² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014.

⁶⁴ Tanto el término de ciento cincuenta (150) días para resolver, como el de ciento cinco (105) días para celebrar la Vista Administrativa podría extenderse de acuerdo a la complejidad y el desarrollo procesal del caso.

⁶⁵ Nótese que todos los términos establecidos mediante estas métricas tienen el propósito de medir el desempeño del Negociado de Energía y sus Oficiales Examinadores en los procesos de revisión de facturas, por lo que en ningún momento se interpretan los mismos de forma restrictiva. Los mismos son unas guías para la resolución eficiente de los casos.

En el año 2021 el Negociado de Energía comenzó las siguientes investigaciones:

1. In re: Procesos de ajuste de facturas por consumo estimado de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm.: NEPR-IN-2021-0001

Esta investigación se comenzó por una solicitud de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) donde plantea que la Autoridad está incurriendo en prácticas que son contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias respecto a los ajustes de facturas por concepto de consumo estimado.

2. In re: Interrupción de servicio eléctrico de 10 de junio de 2021, Caso Núm.: NEPR-IN-2021-0002

Investigación iniciada para conocer las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por LUMA con relación al mismo.

3. In re: Evento de interrupción de la Línea de Transmisión 38900 ocurrido el 22 de agosto de 2021, Caso Núm.: NEPR-IN-2021-0003

Investigación iniciada para conocer las causas del Incidente 38900 y las acciones investigativas o correctivas tomadas por la Autoridad y por LUMA con relación al mismo.

4. In re: Balances adeudados por agencias, corporaciones públicas y municipios, Caso Núm.: NEPR-IN-2021-0004

Investigación iniciada para conocer los balances adeudados por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios por concepto de la provisión del servicio eléctrico y las acciones tomadas para el cobro de los referidos balances.

5. In re: Eventos de descargue de combustible desde el Cataño Oil Dock ("COD") a la Central de San Juan de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ocurrido de 22 a 27 de noviembre de 2021, Caso Núm.: NEPR-IN-2021-0005

Investigación iniciada con el propósito de identificar las posibles violaciones, si alguna, a las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, que incidan sobre la prestación del servicio de energía eléctrica o la ejecución de la política energética de Puerto Rico.

V. ADMINISTRACIÓN

De conformidad con las disposiciones de la Ley 211-2018⁶⁵, el Negociado de Energía coordina todos sus asuntos administrativos con la Junta Reglamentadora de Servicio Público, esto sin que se vea afectada su independencia y autonomía fiscal.

De otra parte, la Ley 17-2019 enmendó el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014 a los fines de modificar el presupuesto del Negociado de Energía a partir del Año Fiscal 2019-2020. Dicho presupuesto será de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para cada año fiscal y se computará a base de un cargo regulatorio anual establecido por el Negociado de Energía, el cual proviene del ingreso bruto anual de la Autoridad y de las demás compañías de servicio eléctrico. Conforme al referido Artículo 6.16, la Autoridad vendrá obligada a cobrar dicho cargo regulatorio anual a las demás compañías de servicio eléctrico y remitir al Negociado de Energía dos (2) pagos de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada uno, en o antes de 1 de enero y de 1 de julio de cada año.

Tomando en consideración lo anterior, el Negociado de Energía aprobó la *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* ("Enmienda al Reglamento 8701").⁶⁶ El proceso de adopción de la Enmienda al Reglamento 8701, llevado a cabo conforme a los procesos establecidos por la Ley 38-2017, contó con amplia participación de la Autoridad y de las compañías de servicio eléctrico certificadas por el Negociado de Energía. La Enmienda al Reglamento 8701 establece, entre otros asuntos, (i) la forma en que el Negociado de Energía realizará el cómputo de los cargos anuales por regulación a ser pagados por las compañías de servicio eléctrico certificadas; y (ii) la forma en que la Autoridad cobrará dichos cargos anuales, a tenor con las disposiciones de la Ley 17-2019.

⁶⁵ Conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico*. 12 de agosto de 2018 ("Ley 211-2018").

⁶⁶ Resolución, Aprobación final de Enmiendas al Reglamento Num. 8701. *In Re: Enmienda al Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-MI-2015-0006, 8 de junio de 2020.

Además, luego de recopilar la información financiera a tenor con la Enmienda al Reglamento 8701, el 22 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden⁶⁷ mediante la cual estableció el cargo regulatorio para el Año Fiscal 2021-2022 para la Autoridad y para las demás compañías de servicio eléctrico.

VI. PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA

El Negociado de Energía de Puerto Rico es un ente regulador independiente creado por la Ley 57-2014, cuyo objetivo principal es hacer cumplir de forma cabal y transparente la ejecución de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Como parte de sus encomiendas, el Negociado de Energía reglamenta, supervisa y se encarga de fiscalizar el cumplimiento de todos los entes regulados con el marco regulatorio aplicable, incluyendo a la Autoridad.

En aras de continuar ejerciendo efectivamente sus funciones, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, durante el año 2021 el Negociado de Energía implementó el siguiente plan de trabajo. En dicho plan el Negociado de Energía identificó los asuntos y procedimientos de mayor prioridad para la consecución de los objetivos trazados de acuerdo con la política pública energética. Estos objetivos son los siguientes:

Objetivo Núm. 1

Fomentar el desarrollo e implementación de tecnologías y procesos que flexibilicen la generación de energía, así como la operación y administración del sistema eléctrico de transmisión y distribución a los fines de mantener una red eléctrica estable y segura que al mismo tiempo amplíe las opciones de servicio.

Objetivo Núm. 2

Garantizar que el servicio eléctrico sea brindado al menor costo posible, con los más altos estándares, garantizando tarifas justas y razonables. De esta forma, se busca lograr una reducción permanente en los costos de energía.

Objetivo Núm. 3

Actualizar el último plan integrado de recursos aprobado, tomando en consideración la necesidad de conectar los cargadores de vehículos eléctricos a la red eléctrica, de forma tal que responda efectivamente a las necesidades de Puerto Rico. La idea es lograr la aprobación de un plan integrado de

⁶⁷ Resolución, *In Re: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007, 22 de junio de 2021.

recursos que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo. Se persigue el desarrollo del sistema energético de forma ordenada e integrada, asegurando que se provea el servicio eléctrico a través de un sistema confiable, eficiente y transparente, a un precio razonable.

Objetivo Núm. 4

Culminar el programa de alcance comunitario para llevar la discusión sobre política pública energética y los trabajos del Negociado de Energía a la comunidad, incluyendo talleres sobre los procesos del Negociado y la participación ciudadana.

Objetivo Núm. 5

Resolución de querellas y solicitudes de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo.

Objetivo Núm. 6

Desarrollo de los procedimientos y estándares para evaluar las actividades de Operador del Sistema de Transmisión y Distribución requeridas durante el periodo de transición inicial (Front End Transition) y durante la ejecución de sus funciones bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento.
